

**DECRETO N°** 0703  
**NEUQUÉN,** 28 JUN 2024

**VISTO:**

El Expediente OE N° 5460-M-2024 y la Ordenanza N° 12477;  
y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ordenanza N° 7838 se aprobó el Régimen General de Contrataciones;

Que el referido cuerpo normativo, en su Capítulo II, artículo 12°) establece que las concesiones podrán ser otorgadas a través de los procedimientos de licitación pública o adjudicación directa;

Que el artículo 14°) de dicha norma determina que: *“podrá adjudicarse en forma directa la concesión de obras o de servicios públicos previa aprobación del Concejo Deliberante, en los siguientes casos: a) Concesión otorgada al Estado Nacional, Provincial o entes autárquicos, b) Concesión a entidades de bien público sin fines de lucro, mutuales, cooperativas de obras y/o servicios públicos; con sede en la ciudad de Neuquén.”;*

Que la Ordenanza mencionada fue reglamentada a través del Decreto N° 0425/14, a través del cual se establecen los requisitos y los impedimentos para contratar con este Municipio, como así también las causales de rescisión contractual y responsabilidades en tal sentido;

Que en ese contexto normativo, el Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén, a través de la Ordenanza N° 12477, en el marco de lo previsto por el artículo 292°) de la Constitución de la Provincia del Neuquén, autorizó al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en forma directa, la explotación del servicio de estacionamiento medido y pago en las playas de estacionamiento y dársenas a cooperativas integradas por vecinos de la ciudad de Neuquén, determinando las características para ello;

Que la Constitución de la Provincia del Neuquén en su artículo 292°) establece: *“Están excluidos de la obligación licitatoria y podrán ser adjudicatarios directos en la prestación de servicios públicos los entes autárquicos provinciales, municipales y las sociedades cooperativas preexistentes integradas por vecinos usuarios, en actual prestación de los servicios y con sede en la ciudad donde deban prestarlos”;*

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0703-24

Que a su vez, el artículo 2°) de la referida Ordenanza N° 12477 estableció que el Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la modalidad del sistema;

Que la mencionada Ordenanza fue promulgada a través del Decreto N° 0635/2012 y publicada en el Boletín Oficial Municipal N° 1880;

Que en ese sentido, desde la Subsecretaría de Transporte se consideró conveniente reglamentar aspectos básicos para la explotación del servicio de estacionamiento medido y pago en las playas de estacionamiento y dársenas, actualmente concesionadas a cooperativas locales;

Que tomó debida intervención la Dirección de Gestión del Servicio de Estacionamiento Medido propiciando la presente reglamentación, en pos de optimizar la prestación del servicio referido;

Que la Dirección General de Gestión Económica manifestó no tener observaciones que realizar al respecto;

Que mediante Dictamen N° 085/2024 se expidió la Dirección Legal y Técnica dependiente de la Subsecretaría de Transporte, manifestando no tener observaciones legales que formular al presente trámite;

Que asumió la intervención de competencia el Subsecretario de Transporte, prestando conformidad con la reglamentación propiciada;

Que mediante Nota N° 323/2024, intervino la Dirección General de Administración de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, no realizando observaciones;

Que a través del Dictamen N° 0086/2024, se expidió favorablemente la Dirección de Dictámenes de la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, manifestando no tener observaciones de tipo legal que formular al respecto;

Que el Secretario de Movilidad y Servicios al Ciudadano también prestó conformidad con lo tramitado;

Que por su parte, la Dirección General de Determinación Tributaria se expidió al respecto, manifestando no tener observaciones que realizar desde el punto de vista técnico tributario;

Que al respecto, se cuenta con la conformidad de la Subsecretaria de Ingresos Públicos y del Secretario de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana;

Que a través del Dictamen N° 535/2024 se expidió la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, no realizando observaciones legales;

  
Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0703-24

Que atento lo establecido por el artículo 85°) incisos 4) y 5) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1°) APRUÉBASE** la reglamentación de la Ordenanza N° 12477 que ----- como **ANEXO ÚNICO**, forma parte integrante de la presente norma legal.

**Artículo 2°)** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Movilidad ----- y Servicios al Ciudadano, y de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana.

**Artículo 3°)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.



FDO.) GAIDO  
MORAN SASTURAIN  
SCHPOLIANSKY.

Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILERA  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaria Legal y Técnica  
Secretaria de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0703-24

## ANEXO ÚNICO

### REGLAMENTACIÓN DE LA ORDENANZA N° 12477

**ARTÍCULO 1º) AUTORÍZASE** al Órgano Ejecutivo Municipal a otorgar en forma directa, la explotación del servicio de estacionamiento medido y pago en las playas de estacionamiento y dársenas ubicadas en la zona delimitada por la normativa vigente a cooperativas integradas por vecinos de la ciudad de Neuquén, bajo las siguientes características:

1.1- Se adoptará como unidad de medida y precio final al usuario de las playas y dársenas de estacionamiento la tarifa establecida en la normativa vigente.-

1.2- El sistema de ingreso y de control del tiempo de estacionamiento en la playa o dársena, deberá ser automatizado.-

1.3- El plazo de contratación no deberá superar los cinco (5) años.

1.4- El Órgano Ejecutivo Municipal establecerá los días y horarios del servicio de acuerdo a la normativa vigente.-

1.5- El contrato deberá contemplar un canon que no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) de la recaudación por la explotación del servicio de estacionamiento medido y pago en las playas de estacionamiento y dársenas.-


#### Reglamentación:

*Artículo 1º) Aquellas cooperativas que deseen ser adjudicatarias de la explotación del servicio de estacionamiento medido y pago en alguna de las playas de estacionamiento y dársenas de propiedad de la Municipalidad de Neuquén, deberán acreditar previamente los siguientes requisitos:*

- a) Constancia vigente de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos
- b) Constancia de Inscripción en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.)
- c) Certificación de regularidad institucional expedida por el organismo público competente
- d) Estado contable del ejercicio inmediato anterior al periodo fiscal en curso
- e) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil vigente.
- f) Póliza de Seguro de Accidentes Personales y de Vida vigentes, respecto de la totalidad de los integrantes de la Cooperativa.

*Los requisitos enumerados precedentemente deberán mantenerse vigentes durante todo el plazo de la concesión.*

*1.1.- Por la ocupación de Playas para Estacionamiento Medido y Pago se adoptará como unidad de medida y precio final al usuario, la tarifa establecida en*

  
Dra. MARIA LUCIANA JONÁS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0703-24

la Ordenanza Tarifaria vigente en su parte pertinente, la cual establece la tarifa por hora, por día y por mes, debiendo colocar la concesionaria, en cada una de las playas, un cartel visible que consigne las tarifas en vigencia.

1.2.- Las Cooperativas que resulten concesionarias para la explotación del servicio de Estacionamiento Medido y Pago en las playas de estacionamiento y dársenas, deberán, a su exclusivo cargo y al momento de suscripción del contrato de concesión correspondiente, tener instalados y en funcionamiento, en cada playa de estacionamiento, los sistemas que a continuación se detallan:


- a) Sistema de emisión de tickets que permita el cobro fraccionado, en un todo de acuerdo con los valores establecidos en la Ordenanza Tarifaria vigente. El referido sistema deberá emitir los correspondientes reportes de la totalidad de las operaciones realizadas, en concordancia con los días y horarios de funcionamiento de la playa.
- b) Sistema de apertura y cierre de barreras automatizado.
- c) Sistema informático que permita a la autoridad de aplicación auditar la disponibilidad de las dársenas y la ocupación de las mismas.
- d) Sistema de seguridad con cámaras de control, ubicadas en el ingreso y en la salida de cada playa o dársena, garantizando el monitoreo constante de la totalidad de la playa.

Los sistemas enunciados precedentemente deberán funcionar de manera ininterrumpida, garantizando la eficacia en la prestación de cada uno de ellos. Todos los sistemas serán autorizados y fiscalizados por la autoridad de aplicación durante todo el plazo de la concesión. A los fines de la autorización de cada uno de los sistemas, la autoridad de aplicación deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

1.3.- Los Contratos de Concesión con las Cooperativas que resulten adjudicatarias para la explotación del servicio de estacionamiento medido y pago en las playas de estacionamiento y dársenas, tendrán una vigencia máxima de CINCO (5) años contados desde la fecha de inicio de la efectiva prestación de los servicios, que se plasmará en el ACTA DE INICIACIÓN DE LOS SERVICIOS, que suscribirán las partes a tales efectos.

Vencido el término de la concesión o producida la extinción anticipada, la Cooperativa adjudicataria quedará obligada, a requerimiento de la Municipalidad de Neuquén, a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos a partir de que se produzcan alguna de las causales aludidas, siempre que no supere el plazo máximo de contratación previsto en la Ordenanza N° 12477. El requerimiento referido lo realizará la autoridad de aplicación, mediante notificación fehaciente.

1.4.- El Estacionamiento Medido y Pago dentro de las Playas de Estacionamiento se efectuará de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 20:00 horas, y los sábados de 08:00 a 14:00 horas, pudiendo ser modificados los días y horarios establecidos, por decisión expresa de la autoridad de aplicación, debidamente

  
Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0703-24

notificada a la concesionaria, no pudiendo esta última realizar reclamo alguno respecto a las modificaciones que pudieran surgir.

1.5.- Cada Cooperativa abonará a la Municipalidad de Neuquén un canon mensual equivalente al veinte por ciento (20%) de la totalidad de los ingresos mensuales percibidos en el mes inmediato anterior, como retribución por la explotación del servicio de estacionamiento medido y pago en las playas de estacionamiento y dársenas.

A tal efecto, cada concesionaria deberá presentar ante la autoridad de aplicación, mediante declaración jurada, la liquidación correspondiente al mes inmediato anterior, la cual deberá contener las operaciones realizadas y acreditadas mediante el reporte emitido por los sistemas automatizados de ingreso y de control de tiempo de estacionamiento en la playa o dársena, referidos en el inciso 1.2 de la presente reglamentación.

Tanto la presentación de la liquidación mensual, a través de la declaración jurada y el reporte antes referidos, como el depósito del canon, deberán ser presentados por las concesionarias del 01 al 10 de cada mes, debiendo depositar dicho canon en la cuenta bancaria municipal que la autoridad de aplicación le notifique en forma fehaciente.


El ochenta por ciento (80%) remanente respecto de la totalidad de los ingresos mensuales que cada cooperativa perciba por la explotación del servicio de Estacionamiento Medido y Pago, deberá ser facturado a la Municipalidad de Neuquén, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), en caso de corresponder. La factura correspondiente deberá ser emitida mediante el sistema electrónico de facturación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y en un todo de acuerdo a la normativa vigente, debiendo la misma ser presentada ante la autoridad de aplicación del 01 al 10 de cada mes.

A los fines de velar por el correcto cumplimiento de la presente reglamentación, como así también de todo lo que resulte como consecuencia de la misma, se establece como autoridad de aplicación a la Subsecretaría de Transporte o el área que en un futuro la reemplace.

#### Penalidades Especiales:

Sin perjuicio de la aplicación supletoria del Decreto Reglamentario del Régimen de Contrataciones N° 0425/14 y de otras sanciones que la Municipalidad pudiera determinar en cada contrato de concesión, el incumplimiento de lo establecido en la presente reglamentación por parte de las concesionarias, será penalizado conforme al siguiente detalle:

- A. La interrupción total o parcial de los servicios concesionados sin que medie causa debidamente justificada o autorización expresa y previa de la autoridad de aplicación, será sancionada, por cada día o fracción, con multa de un valor equivalente en pesos de hasta QUINIENTAS (500) horas de ocupación de playas de estacionamiento medido.

  
Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0703-24


- B. La falta de contratación o renovación de los seguros exigidos por la presente reglamentación, será sancionada, por cada día, con multa de un valor equivalente en pesos de hasta UN MIL (1.000) horas de ocupación de playas de estacionamiento medido.
- C. La falta, inexactitud o falsedad de la presentación de la declaración jurada correspondiente a la liquidación mensual y/o del depósito del canon y/o de la facturación correspondiente en los plazos previstos en la presente reglamentación, será sancionada con multa diaria de un valor equivalente en pesos de hasta UN MIL QUINIENTAS (1.500) horas de ocupación de playas de estacionamiento medido.
- D. La falta de remisión expresa de información y/o documentación total o parcial requerida por la autoridad de aplicación, o su presentación fuera del término establecido por la misma, será sancionada con multa diaria de un valor equivalente en pesos de hasta QUINIENTAS (500) horas de ocupación de playas de estacionamiento medido.
- E. La interrupción del funcionamiento no autorizada por la autoridad de aplicación, de alguno de los sistemas previstos en el artículo 1º, inciso 1.2. de la presente reglamentación, por un periodo superior a un (1) día será sancionado, por cada día, con multa de un valor equivalente en pesos de hasta QUINIENTAS (500) horas de ocupación de playas de estacionamiento medido.

El valor de cada hora de ocupación de playas de estacionamiento medido, a los fines de penalizar los incumplimientos mencionados, será el valor vigente establecido por la ordenanza tarifaria, al momento en que la autoridad de aplicación detecte tal incumplimiento.

La autoridad de aplicación, mediante acto administrativo fundado, graduará las penalidades previstas en el presente artículo, según la gravedad del incumplimiento, el riesgo corrido por las personas y/o los bienes, los antecedentes de la concesionaria y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.

A los efectos de la aplicación de las penalidades previstas en la presente reglamentación y en el contrato de concesión suscripto, la autoridad de aplicación, una vez constatada alguna de las transgresiones contempladas precedentemente, labrará el acta de infracción pertinente y notificará la misma, en forma fehaciente, a la concesionaria que corresponda. Esta última tendrá derecho a efectuar el respectivo descargo, en forma escrita, ante la autoridad de aplicación, ofreciendo las pruebas que hagan a su derecho, en un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día de su notificación.

El acta de infracción deberá consignar: lugar, fecha y hora de la constatación de la infracción, individualización y descripción de la infracción, identificación de la concesionaria infractora, transcripción del plazo para comparecer ante la autoridad de aplicación a efectos de efectuar el respectivo descargo, firma del funcionario interviniente, con aclaración de nombre, apellido y cargo.

  
Dra. MARIA LUCIANA JONAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

*Analizadas las actuaciones, la autoridad de aplicación emitirá el acto administrativo absolutorio o condenatorio correspondiente, en términos expresos y precisos, el que deberá contener, lugar y fecha de emisión, identificación de la concesionaria infractora, descripción de la acción u omisión imputada y su tipificación, exposición sucinta de los motivos de hecho y derecho en que se fundamente, plazo y modalidad del cumplimiento de lo ordenado, en caso de corresponder, y firma del titular de la autoridad de aplicación.*

*Conjuntamente con la notificación del acta de infracción correspondiente, la autoridad de aplicación deberá emplazar en forma expresa a las concesionarias al cumplimiento de la/s obligación/es que dieron origen a la referida acta de infracción, a los efectos de la continuidad de la prestación del servicio; quedando también facultada para suspender, mediante disposición, el funcionamiento de la/s playa/s y/o dársena/s, hasta tanto la/s concesionaria/s regularicen la/s situación/es de incumplimiento constatada/s, sin perjuicio de arbitrar los mecanismos pertinentes tendientes a la rescisión del contrato de concesión suscripto, a la desadjudicación del servicio, a la ejecución de la garantía y a las demás consecuencias que correspondan.*

**ARTÍCULO 2º):** El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la modalidad del sistema.


Reglamentación:

Artículo 2º) Sin reglamentar.

**ARTÍCULO 3º):** COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.

Reglamentación

Artículo 3º) Sin reglamentar.

  
Dra. MARIA LUCIANA JOMAS AGUILAR  
Coordinadora de Despacho y Legales  
Subsecretaría Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno y Coordinación  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

